

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La fe a mí nunca me faltó, pero que ya no es solo fe, son los hechos ciertos y tangibles. Hemos ganado la guerra.

(Palabras del Caudillo).

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Por no haberse presentado en el día señalado para traer las documentaciones mandadas practicar por la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército con fecha 20 de Diciembre de 1939 (D. O. número 68), y publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 29 de Diciembre y 9 de Marzo próximo pasado, esta Junta acordó imponer una multa de la cuantía que se expresa al Ayuntamiento que a continuación se expresa:

Ayuntamiento que se cita: Albares, cien pesetas (100).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento y cumplimiento; advirtiéndose que la misma deberá hacerse efectiva en el plazo de OCHO DIAS, en el Gobierno civil de esta provincia.

Guadalajara 29 de Abril de 1940. — El Capitán Secretario, Martín Lozano. — V.º B.º: El Coronel Presidente, Mateos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 229

En ejecución de la sanción impuesta por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 47, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 495 del Reglamento de Reclutamiento vigente, el señor Alcalde del Ayuntamiento de ALBARES se servirá hacer efectiva la multa de CIEN PESETAS, en este Gobierno civil, en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular, en papel de pagos al Es-

tado, el 67 por 100 y el 33 por 100 restante en el «Fondo de Protección Benéfico Social», en el Banco de España de esta ciudad, cuyo justificante depositará igualmente en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la citada Autoridad local y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 3 de Mayo de 1940.

2388

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1940 respecto a inscripciones en el Registro Civil de personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo 86 de la Ley Provisional del Registro Civil, sustituye la expresión del motivo del fallecimiento exigida por el número 4.º del artículo 79, en los casos en que la muerte hubiese sido violenta o por ejecución de la pena capital; pero dicha Ley no previó el caso de que la Defensa de la Fe Católica o de los ideales nacionales constituyeran un motivo de asesinato o de sanción para los innumerables mártires y patriotas que, durante la Gloriosa Cruzada, perdieron sus vidas en holocausto de estos ideales. Parece un homenaje debido a los que de tal modo murieron, que en su inscripción de defunción en el Registro se consigne esa circunstancia tan honrosa para su memoria y para sus familiares.

Sin embargo, conviene adoptar las cautelas necesarias para impedir que indebidamente se aplique esa ejecutoria a personas que en realidad no la ganaron o no la merecieron.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En todas las inscripciones correspondientes a la Sección III del Registro Civil relativas a personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por las llamadas autoridades o tribunales marxistas; o por fallecimiento durante su cautiverio; o por heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate, formando parte de elementos componentes del Ejército Nacional, se hará constar por nota que se considerará incorporada al acta para todos sus efectos, las palabras: «Muerto gloriosamente por Dios y por España».

Artículo segundo. La referida nota se pondrá también en las inscripciones de defunción de personas asesinadas en la etapa previa al Glorioso Alzamiento Nacional por razón de sus ideales religiosos o políticos coincidentes con los que inspiraron el referido Alzamiento.

Artículo tercero. La prueba necesaria para practicar la anotación de referencia la ofrecerán las personas que la soliciten, debiendo los Jueces encargados del Registro Civil cerciorarse de la certeza y veracidad del hecho de la defunción con las condiciones señaladas en los artículos anteriores, recabando a tal fin su comprobación de las Autoridades militares, y, en su caso, informe unánime de la Autoridad gubernativa, del Jefe de la Guardia Civil del Puesto correspondiente y del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS

En caso de suscitarse alguna duda, se remitirá el expediente por el Juez Municipal a la Dirección General de los Registros y del Notariado, la cual resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1940 sobre incorporación al Consejo de Colegios Médicos de la Asociación Oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Siendo cada día más necesaria ampliar la función encomendada a la Organización colegial española, representada en este caso por el Consejo General de los Colegios Médicos, los Consejos provinciales y los comarcales, del mismo dependientes, ajustando su régimen a las normas en que se inspira el nuevo Estado Español,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha, las funciones encomendadas a la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se considerarán caducadas, tanto en su orden nacional como provincial, pasando las atribuciones y funciones del referido Organismo al Consejo General de Colegios Médicos y a los Colegios Médicos provinciales, que organiza-

rán el Secretariado auxiliar correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de enero de 1938, en lo que afecta al ejercicio de la profesión con las características especiales que ella tiene en el medio rural.

2.º De análoga forma se harán cargo de cualquier Organismo nacional o provincial de carácter mutual o benéfico que pudiera funcionar anejo a dichas Asociaciones, conservando, al encuadrarse en estos Consejos, el régimen que tuvieran establecido y funcionando como Cajas autónomas hasta que se legisle acerca de la organización provisional definitiva de la clase médica.

3.º Con respecto a las Cajas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 1 de octubre de 1934, se cumplirá rigurosamente lo establecido en la norma tercera de la Orden de 10 de enero del corriente año.

4.º El Consejo General de Colegios Médicos, previo examen y conformidad de la Dirección General de Sanidad, redactará las normas que estime precisas, para su régimen interior, como complemento de la presente Orden y perfecta ejecución.

Madrid, 30 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de abril de 1940 declarando que las copias de órdenes y todos los documentos oficiales que se acompañen a las nóminas están sujetos al timbre de la clase décima de 0,25 pesetas (artículo 30 de la Ley).

Ilmo. Sr.: Las copias de órdenes y otros documentos oficiales que acompañan a las nóminas que se someten a la fiscalización de la Intervención constituyen autentificaciones que se expiden por las dependencias del Estado sin que exista previa instancia de parte, por lo que unas veces no son reintegradas y otras lo son caprichosamente con timbres diversos por falta de señalamiento especial en la Ley.

Con el fin de que los Habilitados encargados de la tramitación de tales documentos no tengan duda sobre el reingreso por timbre que les corresponde,

Este Ministerio se ha servido dictar la siguiente Orden:

Las copias de órdenes y todos los documentos oficiales que los Habilitados acompañen a las nóminas, cuando se expidan como justificantes de cuentas que se rindan a la Administración, se considerarán, a los efectos de la Ley del Timbre, como gravados en el apartado segundo del artículo 30 de la misma, y, por lo tanto, sujetas al timbre de la clase décima de 0,25 pesetas en orden de asimilación a los en él comprendidos, y salvo el caso de que, cualquier característica especial, no los lleve a tributación especial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1940.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1940 sobre transporte y distribución del carbón.

LARRAZ

Las circunstancias excepcionales por que atravesamos originan grandes dificultades en el abastecimiento de primeras materias para cubrir las necesidades de nuestro país. Una de las mayores es ocasionada por la distribución de carbón por medios marítimos a las plazas del litoral, principalmente a las del Sur y Levante.

Para discreminar bien las necesidades de combustibles y repartir del modo más justo y en el orden que la perentoriedad o la importancia del suministro requiera, hace falta que todos los elementos de distribución estén en una sola mano, que resuelva, conociendo el problema en todo su conjunto, independiente de los apremios locales y de sus aspectos parciales. Se hace, pues, indispensable mientras duren las excepcionales circunstancias actuales que sea el Presidente de la Comisión Reguladora de Combustibles, conocedor de todos los aspectos del problema de distribución de carbón y asesorado por los técnicos de la Dirección de Comunicaciones Marítimas, la persona que únicamente ordene y distribuya los barcos dedicados al transporte de carbón, según las necesidades del abastecimiento.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Antes del comienzo de cada trimestre, por la Dirección de Comunicaciones Marítimas, se procederá a facilitar a la Comisión Reguladora de Combustible la lista de los barcos destinados al transporte de carbón, así como relación de los barcos que precisen efectuar el carboneo para otros servicios de interés nacional distinto de los del carbón.

Artículo segundo. Exclusivamente por el Presidente de la Comisión Reguladora de Combustibles se ordenará la designación, carga, despacho, distribución y descarga de los barcos destinados al servicio del suministro de carbón. Para la realización de este servicio, darán toda clase de facilidades las Autoridades marítimas y civiles de los puertos, prestándole toda la ayuda necesaria.

La Dirección de Comunicaciones Marítimas facilitará a la Comisión de Combustibles todos los asesoramientos técnicos precisos para el buen cumplimiento del servicio encomendado por esta Orden.

Artículo tercero. La Comisión Reguladora de Combustibles dará cuenta diaria a este Ministerio del movimiento de los barcos a los efectos de esta Orden mientras duren las excepcionales circunstancias actuales.

Artículo adicional. La Dirección de Comunicaciones Marítimas facilitará la lista de los barcos disponibles para el servicio de carbón a que se refiere el artículo primero, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Sres. Directores generales de Comunicaciones Marítimas y Minas, Sr. Presidente de la Comisión Reguladora de Combustibles, Sres....

ORDEN de 30 de abril de 1940 suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas en algunos pueblos de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Conocidos los resultados de los estudios realizados en el Distrito Minero de Hiendelaencina por la Sección de Geofísica del Instituto Geológico y Minero de España, y en virtud de las disposiciones vigentes y de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el referido Centro, tengo a bien disponer lo que sigue:

1.º Queda suspendido temporalmente el derecho de registro de minas en la zona limitada por el polígono formado por las líneas que unen las torres de las Iglesias Parroquiales de Congostrina, San Andrés del Congosto, Robredarcas, Semillas, Las Cabezadas, El Ordial, Aldeanueva de Atienza, Naharros, La Bodega, Ríofrío, Santiuste, Angón, Pálmaces de Jadraque y nuevamente Congostrina. Todos ellos de la provincia de Guadalajara.

2.º La suspensión se mantendrá mientras no se ordene lo contrario por este Ministerio.

3.º La presente Orden ha de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, previa comunicación al Ingeniero Jefe de su Distrito Minero.

Madrid, 30 de Abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1940 dictando normas en relación con los Montepíos exceptuados del retiro obrero.

Ilmo. Sr.: Entre los problemas que la aplicación del régimen de subsidios de vejez ha planteado, figura el de los Montepíos exceptuados del régimen obligatorio del retiro obrero y el de las empresas que, anticipándose a las disposiciones generales, crearon instituciones privadas de previsión.

Respecto a los primeros, conviene determinar su situación, pues si bien la cuarta disposición transitoria de la Orden de 2 de febrero próximo pasado, declara subsistente la Real orden de 14 de julio de 1921, a cuyo amparo consiguieron su régimen de independencia los Montepíos exceptuados, no puede olvidarse que esta situación les fué otorgada en razón a que los obreros obtenían en ellos un beneficio, cuando menos, equivalente al establecido como obligatorio en el Estado. De tal antecedente se deduce la necesidad de aclarar que las entidades exceptuadas han de revisar el cuadro de pensiones para ajustarlas, cuando proceda, a las concedidas a los trabajadores por las disposiciones hoy vigentes.

Y en cuanto a las empresas que, inspiradas en el propósito de prevenir ulteriores contingencias de su personal, merced a su exclusivo sacrificio o secundado por el de los beneficiarios, crearon Cajas de Socorro, Montepíos o cualesquiera otra clase de instituciones cuyos fines tengan relación con esta materia, debe procurarse el debido cauce para que los beneficios que al obrero pueda reportar la puesta en práctica de tan plausibles iniciativas, queden como régimen de mejoras relacionados con el de subsidio de vejez y garantizados por la sanción oficial de las normas que los regulen.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Montepíos exceptuados del retiro obrero obligatorio por Real orden de 14 de julio de 1921, para

seguir disfrutando este privilegio, deberán conceder a sus afiliados, como mínimo, los beneficios que otorga el régimen de subsidios de vejez, creado por Ley de 1.º de septiembre de 1939.

2.º Si alguno de estos Montepíos, al publicarse esta disposición, optasen por la renuncia a la concesión obtenida, entregará en el Instituto Nacional de Previsión la documentación de sus afiliados y el importe de la prima única precisa para que pueda constituirseles la pensión del retiro obrero obligatorio.

3.º Los Montepíos exceptuados del régimen de subsidio de vejez, vienen obligados a facilitar al Instituto Nacional de Previsión relaciones comprensivas del personal adherido y pensionistas, así como de las variaciones que periódicamente se produzcan por alta o baja de los mismos.

4.º Con independencia de las obligaciones que el régimen sobre subsidios de vejez les impone, podrán las entidades patronales crear y contribuir al sostenimiento de instituciones particulares de previsión. Los beneficios que de la misma se deriven para los trabajadores, tendrán el concepto de mejoras voluntarias de pensión, a los efectos del artículo 5.º de la Ley de 1.º de septiembre último.

5.º Las Cajas de Socorro o Montepíos debidos a la iniciativa privada, deberán coordinar sus estatutos y reglamentos con los preceptos de carácter obligatorio del sistema general sobre seguros sociales y fundamentar debidamente el cumplimiento de sus obligaciones.

6.º Para la debida observancia de las normas contenidas en el artículo anterior, todos los organismos afectados por la presente, han de someter sus estatutos a la aprobación de este Ministerio. A tal efecto, remitirán tres ejemplares a la Dirección general de Previsión, en un plazo que expirará, para los que se hallen actualmente funcionando, el día 31 de mayo próximo.

7.º De las sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento de estas normas, serán directamente responsables el patrono o entidad que patrocine la institución de previsión situada al margen de lo legislado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Relación número 2 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de marzo pasado («Boletín Oficial» número 79).

Tipo Turismo:

- Núm. 66, marca Adler, Motor 55755.
- Núm. 67, marca Austin, motor YH-34392.
- Núm. 68, marca Austin, motor G-10188.
- Núm. 69, marca Autoplano, motor 78097.

- Núm. 70, marca Buick, motor 2863951.
- Núm. 71, marca Buick, motor 2746712.
- Núm. 72, marca Cadillac, motor 117048.
- Núm. 73, marca Citroën, motor R-04489.
- Núm. 74, marca Citroën, motor 017734.
- Núm. 75, marca Chevrolet, motor M-46628.
- Núm. 76, marca Chevrolet, motor 2640607.
- Núm. 77, marca Chevrolet, motor T-1529266.
- Núm. 78, marca Chevrolet, motor 265020-A.
- Núm. 79, marca Chrysler, motor CC-1171.
- Núm. 80, marca Chrysler, motor 1-2360.
- Núm. 81, marca Chrysler, motor W-12903.
- Núm. 82, marca Chrysler, motor CO-9261.
- Núm. 83, marca Chrysler, motor CO-1226.
- Núm. 84, marca Cord, motor FD-2106.
- Núm. 85, marca Fiat, motor 108-080598.
- Núm. 86, marca Fiat, motor 122-006404.
- Núm. 87, marca Fiat, motor 108-074209.
- Núm. 88, marca Fiat, motor 1500-00329987.
- Núm. 89, marca Fiat, motor 118-A-007814.
- Núm. 90, marca Ford, motor 74-248405.
- Núm. 91, marca Ford, motor 00926.
- Núm. 92, marca Ford, motor V-55513.
- Núm. 93, marca Ford, motor 13773674.
- Núm. 94, marca Ford, motor C-18 Z-19598.
- Núm. 95, marca Ford, motor AA-3031506.
- Núm. 96, marca Ford, motor B-18-3942.
- Núm. 97, marca Ford, motor Y-124349.
- Núm. 98, marca Ford, motor C-18-7198334.
- Núm. 99, marca Ford, motor C-18-Z-15295.
- Núm. 100, marca Ford, motor 4345728.
- Núm. 101, marca Graham Paige, motor 1611430.
- Núm. 102, marca Graham Paige, motor 746984-A.
- Núm. 103, marca Hispano, motor 7257.
- Núm. 104, marca Hispano, motor 9223.
- Núm. 105, marca Humber, motor 25/1385.
- Núm. 106, marca Morris, motor 788.
- Núm. 107, marca Morris, motor 788.
- Núm. 108, marca Opel, motor Y-14841.
- Núm. 109, marca Opel, motor R-6347.
- Núm. 110, marca Opel, motor 34545.
- Núm. 111, marca Opel, motor 30279.
- Núm. 112, marca Opel, motor R-32884.
- Núm. 113, marca Opel, motor R-71174.
- Núm. 114, marca Opel, motor 2566.
- Núm. 115, marca Packard, motor 183438.
- Núm. 116, marca Packard, motor 30804.
- Núm. 117, marca Plymouth, motor PB-195202.
- Núm. 118, marca Renault, motor 1883.
- Núm. 119, marca Renault, motor 85.
- Núm. 120, marca Terraplane, motor 235499.
- Núm. 121, marca Wauxhall, motor 813784.

Tipo Camión:

- Núm. 122, marca Benz Gaggenau, motor 12066.
- Núm. 123, marca Internacional.

Tipo C. I.:

- Núm. 124, marca Hupmobile, motor 8912.
- Núm. 125, marca Citroën, motor 378477.
- Núm. 126, marca Ford, motor A-4842032.

Tipo Faeton:

- Núm. 127, marca Citroën, motor 4498-YD.
- Núm. 128, marca Graham Paige, motor 4 HP-506483.

Tipo C. I.:

- Núm. 129, marca Ford, motor 78557.

Tipo Camión:

- Núm. 130, marca Hispano, motor 35-17541.

- Tipo C. I.:
 Núm. 131, marca Citroën, motor 9660-YD.
- Tipo C. I.:
 Núm. 132, marca Cadillac, motor 57942-B.
- Tipo C. I.:
 Núm. 133, marca Studebaker, motor ES-61653.
- Tipo C. I.:
 Núm. 134, marca Citroën, motor 450516-I.
- Tipo Faeton:
 Núm. 135, marca De Dion Bouton, motor 4270.
- Tipo C. I.:
 Núm. 136, marca D. K. W., motor 580092.
- Tipo C. I.:
 Núm. 137, marca Citroën, motor 8453-YD.
- Tipo Camioneta:
 Núm. 138, marca Hispano, motor 5223.
- Tipo C. I.:
 Núm. 139, marca Hispano, motor 9216.
 Núm. 140, marca Hispano, motor 34-16753.
 Núm. 141, marca Chrysler, motor CP-5569.
 Núm. 142, marca Chrysler, motor CD-2432.
 Núm. 143, marca Plymouth, motor 114232.
 Núm. 144, marca Wauxhall, motor 448614.
- Tipo Camioneta:
 Núm. 145, marca Chevrolet, motor 4888950.
 Núm. 146, marca Chevrolet, motor T-296323.
 Madrid, 25 de abril de 1940.

JUNTA PROVINCIAL DE PARO

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que hicieran efectiva la multa de VEINTICINCO PESETAS, que se les impuso a los señores Alcaldes y Secretarios, mancomunadamente, en Circular número 364 («Boletín Oficial» número 158), por incumplimiento del servicio interesado en Circular número 308, relacionada con el paro, se les advierte que, si en el improrrogable término de OCHO días no realizan el pago de dicha multa ante esta Delegación Provincial de Trabajo, será exigida aquélla por la vía de apremio.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.—El Gobernador-Presidente, José M.^a Sentís. 2377

— Relación que se cita —

Achúela del Pedregal	Ribarredonda
Balbacil	Semillas
Cabezadas (Las)	Aldeanueva de Guadalajara
Ciruelos	Esplegares
Clares	Rueda de la Sierra
Checa	Santamaría de Poyos
Jadraque	Horche
Peralejos de las Truchas	

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 4, 13 y 25 de Mayo y hora

de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el citado mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 26 de Abril de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

VIAS Y OBRAS

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 12 del actual, ha acordado se proceda a la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales uno que, partiendo de Castejón de Henares, vaya a Argecilla, por considerarlo beneficioso para los intereses provinciales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de Obras y Vías provinciales, se inserta el presente anuncio para que dentro de los quince días naturales, a partir de esta publicación, puedan los particulares y Corporaciones interesados alegar lo que estimen conveniente, bien sea a favor o en contra de esta inclusión.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.—El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez. 2379

Ayuntamientos

ATIENZA

Por medio del presente, se requiere a los pueblos de este partido judicial que se suministran de azúcar y bacalao de este Ayuntamiento, para que, en plazo de cinco días, retiren los cupos asignados, o, en otro caso, se hará el uso conveniente de los citados artículos.

Atienza 3 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Melchor Somolinos. 2391

ALPEDROCHES

Ignorándose el paradero del mozo Dámaso Aparicio Aparicio, del reemplazo de 1936, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 10 del próximo mes de Mayo, con el fin de proceder a su clasificación definitiva, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Alpedroches 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Antonino Alonso. 2393

MIEDES

Ignorándose el paradero del mozo Plácido Cerrada Rodrigo, del reemplazo de 1938, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 12 del próximo mes de Mayo, con el fin de proceder a su clasificación definitiva, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Miedes 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Carlos Ortega. 2400

POZANCOS

Don Valentín Juanas Vázquez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento Nacional de Pozancos.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el ar-

(Sigue a la segunda columna de la plana 8)

Padrón de las concesiones mineras de esta provincia sujetas al pago del canon de superficie durante el expresado ejercicio

N.º	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	M ² S ^q	Superficie	Canon	Recargo 30/100	TOTAL	PROPIETARIO	Entidad que viene efectuando el ingreso
1	230 Alcorlo	Las dos Naciones	Plata	15	19	285		285	La Regeneradora, S. A.	Fuenterrabia, 2, Madrid.
2	460 Idem	Maravilla	Hierro	6	8	48		48	La misma	Idem.
3	463 Idem	Grata Sorpresa	»	6	4	24		24	La misma	Idem.
4	1378 Idem	Carlitos	»	6	26	156	46 80	202 80	Livinio Stuyck Millenet	Idem.
5	1533 Alcuneza	Estanislada	Sal	6	20	120	36	156	José Pérez Santos	Salinera Española, Alarcón, 7, Madrid
6	16 Atance	Pascua de Mayo	Hierro	6	4	24	7 20	31 20	Raimundo Ventosa	Fernando Muñoz Grande, Bujalcayado
7	47 Bujalcayado	Verdad	Sal	6	6	36	10 80	46 80	José Gamboa	El mismo.
8	357 Idem	La Abundante	»	6	4	24	7 20	31 20	El mismo	El mismo.
9	96 Cercadillo	La Escudra	»	6	14	84	25 20	109 20	Silverio Have	Fuenterrabia, 2, Madrid.
10	73 Congostrina	El Galeno	Hierro	6	12	72		72	La Regeneradora, S. A.	Idem.
11	1308 Idem	D.ª a El Galeno	»	6	3	23 58		23 58	La misma	Idem.
12	548 Idem	Sin Buscarla	»	6	21	126		126	La misma	Idem.
13	1582 Checa	El Tremedal	Grafito	6	24	144	43 20	187 20	Salvador González Gómez	Navarro Reverter, 16, Valencia.
14	212 Gascueña	La Paquita	Hierro	6	9	54		54	Tomás José Epalza	Sdad. Inmobiliaria e Industrial, Atocha, 18.
15	57 Hiendelaencina	El Relámpago	Plata	15	2 79	41 85		41 85	Julián López Jimeno	La misma.
16	109 Idem	San Juan Facundo	»	15	6	90	27	117	Manuela Guturbay	Cristino Dulce, Jáudenes, 66, Gudjra.
17	1192 Idem	San Manuel	Hierro	6	27	162		162	Alfonso Rodriguez	Fuenterrabia, 2, Madrid.
18	1377 Idem	Carmencita	»	6	173	1038	311 40	1349 40	Livinio Stuyck	Sdad. Inmobiliaria e Industrial, Atocha, 18, Madrid.
19	23 Idem	Tempestad	Plata	15	9 28	139 20		139 20	Tomás José de Epalza	La misma.
20	28 Idem	El Rosario	»	15	4	60		60	El mismo	La misma.
21	365 Idem	D.ª a El Rosario	»	15	2 40	36		36	El mismo	La misma.
22	31 Idem	San Miguel	Hierro	6	4	24		24	El mismo	La misma.
23	37 Idem	Pilarcita	»	6	5	30		30	El mismo	La misma.
24	136 Idem	D.ª a Pilarcita	»	6	6 64	39 84		39 84	El mismo	La misma.
25	41 Idem	La Fortuna	Plata	15	1 39	20 85		20 85	El mismo	La misma.
26	123 Idem	D.ª a La Fortuna	»	15	1 50	22 50		22 50	El mismo	La misma.
27	42 Idem	La Suerte	»	15	1 39	20 85		20 85	El mismo	La misma.
28	60 Idem	Santa Catalina	»	15	1 39	20 85		20 85	El mismo	La misma.
29	71 Idem	D.ª a Santa Catalina	»	15	0 48	14 22		14 22	El mismo	La misma.
30	61 Idem	Valenciana 1.ª	»	15	1 39	20 85		20 85	El mismo	La misma.
31	62 Idem	D.ª a Valenciana 1.ª	»	15	0 20	3		3	El mismo	La misma.
32	63 Idem	Valenciana 2.ª	»	15	1 39	20 85		20 85	El mismo	La misma.
33	274 Idem	D.ª a Valenciana 2.ª	»	15	0 20	3		3	El mismo	La misma.
34	149 Idem	La Unión	»	15	6	90		90	Tomás José Epalza	Sdad. Inmobiliaria e Industrial, Atocha, 18, Madrid.
35	1818 Idem	Perla	»	15	2 79	41 85		41 85	El mismo	La misma.
36	1819 Idem	Verdad de Artistas	»	15	5 58	83 70		83 70	El mismo	La misma.
37	66 Idem	D.ª a Verdad de Artistas	»	15	0 64	9 60		9 60	El mismo	La misma.
38	66 Idem	La Escudra	Hierro	6	48	288		288	La Regeneradora S. A.	Fuenterrabia 2, Madrid.
39	67 Idem	Segunda Aventura	»	6	41	246		246	La misma	Idem.
40	50 Idem	D.ª a Segunda Aventura	»	6	11 91	71 46		71 46	La misma	Idem.

41	72	Hiedelaeencia	La Mejicana	Hierro	6	12	73	La Regeneradora S. A.	73	Fuenterrabia, 2, Madrid.
42	98	Idem	La Catalana	Plata	15	6	90	La misma	80	Idem.
43	396	Idem	Alcolega	»	15	4	62	La misma	85	Idem.
44	397	Idem	Grupo Españoles	»	15	30	450	La misma	450	Idem.
45	1	Idem	2.ª Santa Cecilia	»	15	24	360	Sociedad Minas de Plata de Hiedelaeencia	360	Idem.
46	43	Idem	Etelvina	Hierro	6	46	276	La misma	276	Alcalá, 49, Madrid.
47	158	Idem	Rafaelito	»	6	33	198	La misma	198	Idem.
48	61	Idem	Los Guillemos	»	6	12	72	La misma	72	Idem.
49	183	Idem	D.ª & Los Guillemos	»	6	2	16	La misma	16	Idem.
50	184	Idem	Luis	»	6	4	24	La misma	24	Idem.
51	30	Idem	La Cubana	»	6	17	102	Sociedad Nueva Argentifera	102	Sdad. Inmobiliaria e Industrial, Atocha, 18, Madrid.
52	229	Idem	Amelia	»	6	4	24	La misma	24	Idem.
53	213	Idem	Bailén	»	6	18	108	La misma	108	Idem.
54	243	Idem	1.ª D.ª & Bailén	»	6	1	7	La misma	7	Idem.
55	244	Idem	2.ª D.ª & Bailén	»	6	0	4	La misma	4	Idem.
56	257	Idem	San Lucas	»	6	22	132	La misma	132	Idem.
57	361	Idem	La Protectora	Sal	6	4	24	La misma	24	Idem.
58	1600	Idem	La Progresiva	Hierro	6	20	120	José Gamboa	31	Fernando Muñoz Grande, Bujalcajado
59	1605	Idem	Ampliación	»	6	253	1518	Joaquín G.ª Fraguas	156	Molina de Aragón.
60	353	Idem	San José	Sal	6	4	24	Joaquín Franco Fernández	40	Diego León, 15, Madrid.
61	375	Idem	La Obligada	»	6	4	24	José Gamboa	31	Fernando Muñoz Grande, Bujalcajado
62	1599	Idem	Antonio	Hierro	6	374	2244	El mismo	31	El mismo.
63	1607	Idem	La Imprevista	»	6	100	600	Joaquín Franco Fernández	2244	Diego León, 15, Madrid.
64	157	Idem	La Esperanza	Sal	6	6	36	El mismo	780	Idem.
65	347	Idem	La Constancia	»	6	6	36	Tomás Serrano	46	Vicenta Garcia, Paredes, Sigüenza.
66	609	Idem	San Antonio	Hierro	6	12	72	Pedro Latava Vázquez	46	Pablo Latova, Idem.
67	1459	Idem	Santa Engracia	»	6	540	3240	Eduardo Martínez	93	Molina de Aragón.
68	1523	Idem	Santa Isabel	»	6	180	1080	Salvador González Gómez	3240	Navarro Reverter, 16, Valencia.
69	1542	Idem	La Torre	»	6	218	1308	El mismo	1080	Idem.
70	459	Idem	San Pedro	»	6	4	24	El mismo	1308	Idem.
71	978	Idem	La Recomendada	»	6	17	102	Eduardo Martínez	31	Molina de Aragón.
72	343	Idem	San Pablo	»	6	4	24	Sociedad Clemente Salazar	132	Cayetano Morán, Guadalajara.
73	982	Idem	La Enseñada	»	6	16	96	Tomás José Epalza	24	Sdad. Inmobiliaria e Industrial (véase número 51).
74	1065	Idem	Concha	»	6	32	192	Sociedad Clemente Salazar	124	Cayetano Morán, Guadalajara.
75	176	Idem	San Miguel	»	6	12	72	Idem	249	Idem.
76	554	Idem	D.ª a San Miguel	»	6	5	41	Banco de Bilbao	72	Bilbao.
77	215	Idem	San José	»	6	15	90	El mismo	32	Idem.
78	98	Idem	1.ª D.ª a San José	»	6	0	33	El mismo	90	Idem.
79	555	Idem	2.ª D.ª a San José	»	6	4	12	El mismo	1	Idem.
80	247	Idem	Antonio	»	6	90	540	El mismo	24	Idem.
81	556	Idem	D.ª a Antonio	»	6	4	86	El mismo	540	Banco de Bilbao, Bilbao.
82	373	Idem	Maria	»	6	4	24	El mismo	29	Idem.
83	557	Idem	D.ª a Maria	»	6	2	80	El mismo	24	Idem.
84	372	Idem	Gracia	»	6	51	306	El mismo	16	Idem.
85	558	Idem	D.ª a Gracia	»	6	8	48	El mismo	306	Idem.
86	249	Idem	Leonardo	»	6	38	228	El mismo	48	Idem.
87	561	Idem	D.ª a Leonardo	»	6	1	66	El mismo	228	Idem.
88	248	Idem	Julian	»	6	50	300	El mismo	9	Idem.
89	371	Idem	Blanca	»	6	64	384	El mismo	300	Idem.
90	453	Idem	Barbara	»	6	67	402	El mismo	384	Idem.
91	69	Idem	Carlota	»	6	88	528	El mismo	402	Idem.
92	70	Idem	Zoila	»	6	100	600	C.ª Minera Sierra Menera	528	Teruel.
				»	6	100	600	La misma	600	Idem.

94	246	Tordesilos.	Juanita.	Hierro.	6	70	420	Banco de Bilbao	Banco de Bilbao, Bilbao.
95	374	Idem.	Rosario.	"	6	5	30	El mismo.	Idem.
96	66	Idem.	La Complementaria.	"	6	40	240	El mismo.	Idem.
97	559	Idem.	D. ^a a La Complementaria	"	6	9	59	El mismo.	Idem.
98	459	Idem.	Santa Filomena.	"	6	40	240	El mismo.	Idem.
99	560	Idem.	D. ^a a Santa Filomena	"	6	1	9	El mismo.	Idem.
100	1018	Torrubia.	La Quitada	"	6	16	96	El mismo.	Idem.
101	346	Valdealmendras.	Consuelo	Sal.	6	6	36	Sociedad Clemente Salazar.	Cayetano Morán, Guadalajara.
102	71	Villares de Jadraque.	Enriqueta	Hierro.	6	18	108	Santiago Gil.	Nicolasa Cabrera, Ibiza, 14, Madrid.
103	100	Idem.	Morenilla.	Plata.	15	30	450	Sociedad Minas La Plata	Alcalá, 49, Madrid.
104	111	Idem.	D. ^a a Morenilla	Hierro.	6	38	228	La misma	Idem.
105	130	Idem.	Florentina.	"	6	54	204	La misma	Idem.
106	1585	Villel de Mesa	Maria del Carmen	"	6	23	138	La misma	Villel de Mesa.
107	497	Zarzuola de Jadraque.	Santa Elisa	"	6	115	690	La Regeneradora S. A.	Fuenterrabia, 2, Madrid.

Guadalajara 25 de Abril de 1940.—El Oficial del Negociado, ilegible.—El Administrador de Rentas Públicas, A. del Castillo.

tículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que me honro presidir, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, resultando haber sido designados los señores siguientes:

Parte real.—Don Antolín Merino, don Gregorio Contreras, don Félix Larriba y don Estanislao Robisco.

Parte personal.—Don León Gutiérrez, don Mariano Juanas, don Mariano Larriba y don Andrés Conde.

Quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos que han servido de base a esta Corporación para la designación de dichos Vocales.

Por último, se requiere por medio del presente a los contribuyentes del término municipal y hacendados forasteros, para que, en término de diez días, presenten en esta Secretaría las relaciones juradas de sus utilidades; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará las cuotas por los datos que existen en el Ayuntamiento y las Comisiones puedan obtener.

Pozancos a 1.º de Mayo de 1940.—El Alcalde, Valentín Juanas.

2373

BELEÑA DE SORBE.—Edicto

Don Frutos Alonso Rodríguez, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa de Beleña de Sorbe.

Hago saber: Que la Comisión gestora que presido, en sesión ordinaria del día 15 de Abril último, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año corriente, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real.—D. Florentino Gil Sanz, D. Gregorio Ródenas, D. Toribio Gil Gascañana y D. Pedro Vega de Prieto.

Parte personal.—D. Florentino Gil Sanz, D. Toribio Gil Gascañana y D. Pedro Vega de Prieto.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días, con el fin de oír reclamaciones.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar el repartimiento, se señalan las fechas siguientes:

Día 4 de Mayo, a las trece horas, posesión de los Vocales natos y formación de listas de electores.

Del 6 al 10, exposición al público de dichas listas.

Día 11, elección de Vocales electivos.

Día 18, constitución definitiva de la Junta general.

Días 20, 21 y 22, se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán las cuotas por los datos que existan en el Ayuntamiento y las Comisiones puedan obtener, sin tener derecho a reclamación.

Beleña de Sorbe 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Frutos Alonso.

2367

SE VENDE una máquina encostaladora, marca «Ajuria», con motor en buen uso.

Para tratar, con Leonardo Pliego Pliego, Villanueva de la Torre.

(Derechos, 3 inserciones, 7 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL

3-3